Notificación a la atención de aquellas personas a las que se aplican las medidas restrictivas establecidas en la Decisión 2010/231/PESC del Consejo en su versión modificada por la Decisión 2012/633/PESC del Consejo y en el Reglamento (UE) nº 356/2010 del Consejo que se aplica en virtud del Reglamento de Ejecución (UE) nº 943/2012 del Consejo relativo a la adopción de medidas restrictivas dada la situación en Somalia

(2012/C 312/07)

Se comunica la siguiente información a las personas que figuran en el anexo de la Decisión 2010/231/PESC del Consejo, en su versión modificada por la Decisión 2012/633/PESC del Consejo [1] y en el anexo I del Reglamento (UE) nº 356/2010 del Consejo que se aplica en virtud del Reglamento de Ejecución (UE) nº 943/2012 del Consejo [2] relativo a la adopción de medidas restrictivas dada la situación en Somalia.

El 11 de julio de 2012, el 25 de julio de 2012 y el 23 de agosto de 2012, el Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad creado a tenor de la Resolución 751 (1992) actualizó la lista de personas y entidades sometidas a medidas restrictivas dada la situación en Somalia, impuestas por la Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 751 (1992) sobre Somalia y las resoluciones posteriores que amplían las medidas restrictivas dada la situación en dicho país.

Las personas afectadas podrán presentar en todo momento una solicitud al Comité de las Naciones Unidas creado con arreglo a la Resolución 751 (1992) del CSNU, junto con documentación justificativa, para que se reconsidere la decisión de incluirlos en la lista de las Naciones Unidas. Dicha solicitud se enviará a la siguiente dirección:

United Nations — Focal point for delisting
Security Council Subsidiary Organs Branch
Room S-3055 E
New York, NY 10017
UNITED STATES OF AMERICA

Para información adicional véase: http://www.un.org/sc/committees/751/comguide.shtml

A raíz de la decisión de las Naciones Unidas, el Consejo de la Unión Europea ha resuelto que las personas designadas por las Naciones Unidas deberán ser incluidas en la lista de las personas y entidades sometidas a las medidas restrictivas previstas en la Decisión 2010/231/PESC y en el Reglamento (UE) nº 356/2010. Los motivos para incluir en dichas listas a las personas afectadas constan en las entradas correspondientes del anexo de la Decisión del Consejo y del anexo I del Reglamento del Consejo.

Se advierte a las personas afectadas de que disponen de la posibilidad de presentar a las autoridades competentes de los Estados miembros correspondientes, indicadas en los sitios web que figuran en el anexo II del Reglamento (UE) nº 356/2010, una solicitud para obtener la autorización de utilizar los fondos inmovilizados para necesidades básicas o pagos específicos (véase el artículo 5 de dicho Reglamento).

Las personas afectadas podrán presentar una solicitud al Consejo, junto con documentación justificativa, para que se reconsidere la decisión de incluirlos en las listas antes mencionadas, a la siguiente dirección:

Consejo de la Unión Europea
Secretaría General
DG C — Unidad de Coordinación
Rue de la Loi/Wetstraat 175
1048 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

Asimismo, se señala, a la atención de las personas afectadas, que pueden recurrir la decisión del Consejo ante el Tribunal General de la Unión Europea, con arreglo a las condiciones establecidas en el artículo 275, apartado 2, y el artículo 263, apartados 4 y 6, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

---

[1] DO L 282 de 16.10.2012, p. 47.
[2] DO L 282 de 16.10.2012, p. 6.